Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

de la REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII | Buenos Aires, miércoles 15 de julio de 1964 | Número 20.467

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 5.034. — Bs. As., 6|7|64.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase D. Florencio Méndez; del Consulado General de la República en Nueva York, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera cilase y Cónsul General de primera clase D. Ramón Casanova; del Consulado General de la República en Hamburgo, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase D. Félix Alberto Córdova Moyano; del Consulado General de la República en Londres, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Alejandro Vicente Urdapilleta; de la Embajada de la República en Chile, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Norberto De Elizalde; del Consulado de la República en Houston, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Armando Bulacia; de la Embajada de la República en Gran Bretaña, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Andrés Gabriel Ceustermans; de la Embajada de la República en Líbano, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Alberto Dionisio Spagnuolo; de la Embajada de la República en Portugal, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase "D" Eduardo María Breton; de la Embajada de la República en Rumania, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Enrique Juan Bautista Chaillón; de la Embajada de la República en Irlanda, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Francisco Alejandro Minieri; de la Embajada de la República en Hungría, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Juan Bautista Vilarullo; de la Embajada de la República en Honduras, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Federico E. Mussot; del Consulado General de la República en Barcelona, al funcionario de la categoría "F" Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Julio César Francisco Ortiz del Moral; del Consulado de la República en Guayaquil, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Carlos Alberto Cava; de la Embajada en la República Federal de Alemania, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Héctor Jorge Méndez; del Consulado General de la República en Amberes, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Jorge Antonio Tiscornia; de la Embajada de la República en Yugoslavia, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Enrique Alejandro Mussel; del Consulado de la República en Ginebra, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Roberto Aragón del Consulado General de la República en Montevideo, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Alfredo Alberto Cambaceres; del Consulado General de la República en Lisboa, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Manuel González; de la Embajada de la República en Paraguay, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Raúl Amaral; del Consulado General de la República en Génova, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Gustavo A. Van Gelderen; de la Embajada de la República en Grecia, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Salvador Armando Zito; del Consulado General de la República en París, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Carlos Augusto Massa; del Consulado de la República en Santos, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Horacio Samuel Ballestrin; del Consulado de la República en Miami, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Fernando Augusto Terrera; del Consulado General de la República en Nueva Orleans, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Angel Carrasco; del Consulado de la República en Santiago, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Jorge Eugenio Roperti; de la Embajada de la República en Bélgica, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Martín Alberto Boneo; del Consulado General de la República en Valparaíso, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase D. Víctor José Bianculli; del Consulado General de la República en Nueva York, al funcionario de la categoría "H". Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase D. Alberto Manuel Vilela; de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil, a los funcionarios de la categoría "H", Secretarios de tercera clase y Cónsules de tercera clase D. Ramón E. Avellaneda Martínez de Hoz y D. Miguel Angel Espeche Gil; del Consulado General de la República en Hong Kong, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase D. Hernán Sixto Fernández; de la Embajada de la República en Portugal, al funcionario de la categoría "H". Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase D. Francisco L. Capurro; de la Embajada de la República en Italia, al funcionario de la categoría "H". Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase D. Martín Camilo Aldao; de la Embajada de la República en Gran Bretaña, a los funcionarios de la categoría "H", Secretarios de tercera clase y Cónsules de tercera clase D. Guillermo Jorge Mc. Gouch y D. Roberto Dellepiane Rawson; del Consulado de la República en Colonia, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. Alejandro Carlos Badaracco; de la Embajada de la República en Bélgica, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. Enrique Martín Tiempo Zeitlín; de la Embajada de la República en Japón, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. Ricardo Pedro Quadri; del Consulado General de la República en Barcelona al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. José Raúl Odena; del Consulado de la República en Messina, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. Roberto Donato Palarino y, del Consulado de la República en Roma, al funcionario de la categoría "I". Agregado y Vicecónsul D. Héctor Tejerina.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.951. — Bs. As., 2|7|64.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de abril de 1964 los Delegados de Usinas y Teléfonos del Estado de la República Oriental del Uruguay han propuesto concretamente el estudio de la interconexión de los sistemas eléctricos del citado país y de la República Argentina;

Que con este motivo se dictó el Decreto Nº 4.574|64, designando a la Delegación Argentina que participará en los estudios técnicos correspondientes, y autorizando a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles a disponer el traslado a la República Oriental del Uruguay de los funcionarios correspondientes;

Que a la fecha ya se han realizado varias reuniones entre integrantes de ambas Delegaciones, que justifican la prosecución de tales estudios;

Que en la semana del 6 al 12 de julio próximo ha de efectuarse en la ciudad de Montevideo una reunión plenaria de los integrantes de las Delegaciones Argentina y Uruguaya, coincidentes y simultáneas con el Congreso de Integración Eléctrica Regional propiciada por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado de la República Oriental del Uruguay;

Que es necesario y conveniente que participe en las reuniones correspondientes un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador doctor don Carlos Becerra para integrar la Delegación Argentina que se trasladará, en forma intermitente a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 5 y 13 de julio de 1964, a fin de tratar la posibilidad de la interconexión de los sistemas eléctricos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, y participar en el Congreso de Integración Eléctrica Regional.

Art. 2º — Asígnase al señor Embajador doctor don Carlos Becerra, la suma de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses diarios, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, en concepto de compensación por todo gasto, sin coeficiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de nueve (9) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes, exceptuándosele del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 15.896|49.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 del Presupuesto General de la Nación del año en curso.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Eugenio A. Blanco. — Antulio F. Pozzio.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15|7|64 (72 Páginas)

3.939|64. — **Aeronavegación.** — Prorrógase una autorización para explotar servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros y carga. (Página 4).

3.945|64. — **Policía de Establecimientos Navales.** — Modifícase la Reglamentación del Estatuto. (Página 5).

3.965|64. — **Dirección Nacional de Vialidad.** — Presupuesto. (Pág. 4).

4.448|64. — **Empleados.** — Servicios contratados. (Página 4).

4.531 y 4.532|64. — **Empleados.** — Adscripciones. (Página 3).

4.535|64. — **Empleados.** — Designación. (Página 4).

4.491|64. — **Empleados.** — Promoción. (Página 4).

4.667|64. — **Culto.** (Página 2).

4.709|64. — **Profesionales Universitarios.** — Licencia. (Página 3).

4.719|64. — **Empleados.** — No se hace lugar a la solicitud presentada por ex-agentes sobre alcances de exoneraciones. (Pág. 3).

4.773|64. — **Empleados.** — Situación de revista. (Página 2).

4.918|64. — **Empleados.** — Promoción. (Página 2).

4.951|64. — **Misión Oficial.** (Pág. 1).

4.966 y 4.967|64. — **Empleados.** — Servicios contratados. (Página 2).

4.983|64. — **Prefectura Nacional Marítima.** — Nombramiento. (Pág. 4).

5.007|64. — **Docentes.** — Situación de revista. (Página 8).

5.034|64. — **Servicio Exterior.** — Traslados. (Página 1).

5.104|64. — **Cajas Nacionales de Previsión.** — Dictanse normas para el contralor de las obligaciones contraídas por los empleadores en lo referente al pago en cuotas de deudas con las Cajas, Decretos 1.474 y 1.475|64. (Página 3).

Resol. Nº 97|64. — **Junta Nacional del Algodón.** — Deberá declararse bajo juramento las operaciones de importación de fibra de algodón. (Página 8).

Resol. Nº 209|64. — **Industria.** — Modifícase el plan de producción de una empresa. (Página 8).

Resol. M. Nº 596|64. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. — Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor.** — Otórgase personería gremial. (Página 5).

RESOLUCIONES DE REPARTICION (Pág. 8)

REMATE JUDICIAL
Nuevo. (Pág. 9)

CONCURSOS
Nuevos. (Pág. 9)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 9)
Anteriores. (Pág. 10)

SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 1)
Anteriores. (Pág. 27)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 2)
Anteriores. (Pág. 44)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 4)
Anteriores. (Pág. 47)

TRANFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 5)
Anteriores. (Pág. 53)

REMATE COMERCIAL
Anterior. (Pág. 55)

AVISOS COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 6)
Anteriores. (Pág. 55)

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Pág. 7)

Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 19)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 11 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.


19640715

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 4.667. — Bs. As., 19|6|64.

VISTO el Expediente Nº 2.527|64, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Italo Gino Martín (Cl. 1916, M. 7.388.068, D. M. 66), al cargo de Vicario Foráneo (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1 — 1345), y la designación para el mismo cargo del Pbro. Juan Glomba (Cl. 1913, Mat. 1.118.344, D. M. 19), dispuestas al 31 de mayo y 1º de junio de 1964, respectivamente, por S. E. Revdma. Monseñor Jaime Francisco De Nevares, en el Obispado de Neuquén.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 4.773. — Bs. As., 23|6|64.

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública contrató los servicios del doctor Roberto Pérez de Nucci, para desempeñar tareas de reorganización en la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que tal contratación se efectuó de acuerdo con la autorización a dicho Departamento de Estado mediante Decreto Nº 2.582 del 10 de abril de 1964.

Que el causante revista en el Ministerio aludido en un cargo correspondiente a la Clase "C" — Grupo IV, Item 681.

Que en consecuencia es necesario establecer que la designación del mismo en calidad de contratado, deberá ser considerada con retención de su cargo presupuestario,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la designación en calidad de contratado dispuesta a favor del doctor Roberto Pérez de Nucci (Legajo Nº 35.881; Cl. 1900; D. M. 57; M. I. Nº 3.584.846; C. I. Nº 61.784, Policía de Tucumán), para desempeñarse en tareas de reorganización en la Delegación Sanitaria Federal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en la Provincia de Tucumán, debe ser considerada con retención del cargo que el mismo ocupa en lo Clase 'C' — Grupo IV, Item 681.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Ar. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Promoción.

DECRETO Nº 4.918 - Bs. As., 30|6|64

VISTO el Expediente Nº 47.464|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita el concurso para la provisión de un cargo de la Clase A, Grupo IV (Jefe de Departamento, con funciones de Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Educación), que se encuentra vacante en la Subsecretaría de Educación de ese Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, que reglamenta el régimen de concursos para cubrir las vacantes que se produzcan en las diversas clases de la planta funcional de los Ministerios y Secretarías de Estado;

Que la Junta Examinadora, luego del análisis de los antecedentes presentados por el único participante, señor Guillermo Alberto Sordi, valorados de acuerdo al puntaje que para cada rubro determinan las normas complementarias del punto 32, apartado 2º, del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (T.O. por Decreto Nº 14|64), considera que el citado agente ha acumulado los méritos suficientes para ser promovido al cargo concursado;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 690 — 31 — 781 — 1 — 4.004, a un cargo de la Clase A, Grupo IV (Jefe de Departamento, con funciones de Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Educación), al actual titular de un cargo de la Clase A, Grupo V (2º Jefe de Departamento), en la misma dependencia, al señor Guillermo Alberto Sordi (Clase 1926, D.M. Bs. As., Mat. número 4.033.792, C.I. Nº 2.462.530, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.966. — Bs. As., 2|7|64

VISTO el presente Expediente número 50.752|64, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Subsecretario de Estado de Hacienda y la señorita Aurora Esther Domínguez, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso de la mencionada agente para atender el cometido específico de la Cámara de Alquileres;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con las medidas de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre la Subsecretaría de Estado de Hacienda y la señorita Aurora Esther Domínguez, por el período e importe que se menciona en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración a que alude el artículo primero, que asciende a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—), será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 643|335 - Principal 35 - Subprincipal 108 - Parcial 276 - Subparcial 6636 del Presupuesto 1964 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Entre el Subsecretario de Estado de Hacienda de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal y la señorita Aurora Esther Domínguez (Clase 1930, L.C. número 2.165.577), domiciliada en General Mansilla 60, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. — Primero: El Subsecretario, en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios de la señorita Aurora Esther Domínguez, en adelante la contratada, para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Cámara de Alquileres. — Segundo: La Subsecretaría asigna y la contratada acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—). — Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificada la contratada de la aprobación del presente contrato y a partir de la real prestación de servicios, y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más de común acuerdo entre las partes. — Quinto: La contratada acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Sexto: Las partes podrán rescindir el prsente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o de la contratada. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder de la contratada, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DECRETO Nº 4.967. — Bs. As., 2|7|64

VISTO el presente Expediente número 50.717|64 por el cual se da cuenta de los contratos de servicios personales celebrados ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Subsecretario de Estado de Hacienda y la señora Rosa Shapira de Jurovietzky y las señoritas Estela Fayt y Teresita Eunice de Jesús Cornet, respectivamente, de los que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso de las mencionadas agentes para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Cámara de Alquileres;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con las medidas de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de servicios personales que forman parte del presente, celebrados entre la Subsecretaría de Estado de Hacienda y la señora Rosa Shapira de Jurovietzky y las señoritas Estela Fayt y Teresita Eunice de Jesús Cornet, respectivamente, por los períodos e importes que se mencionan en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que alude el artículo 1º, que asciende a la suma total de doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 216.000), será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 643|640 - Principal 35 - Subprincipal 108 - Parcial 276 - Subparcial 6632 del Presupuesto 1964 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Entre el Subsecretario de Estado de Hacienda de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal y la señorita Estela Fayt (Clase 1928, L.C. 987.276), domiciliada en la calle Olazábal 2307, piso 1º, Dpto. A, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. Primero: El Subsecretario, en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios de la señorita Estela Fayt en adelante la contratada, para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Cámara de Alquileres. — Segundo: La Subsecretaría asigna y la contratada acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de doce mil pesos moneda Nacional (m$n. 12.000.—). — Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificada la contratada de la aprobación del presente y a partir de la real prestación de servicios, y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más, de común acuerdo entre las partes. — Quinto: La contratada acepta todas las reglamentaciones, denes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o de la contratada. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder de la contratada en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Entre el Subsecretario de Estado de Hacienda de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal y la señorita Teresita Eunice de Jesús Cornet (Clase 1933, L.C. 2.638.678), domiciliada en la calle Cucha-Cucha 463, piso 1º, Dpto. C, Capital Federal se conviene celebrar el presente contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. — Primero: El Subsecretario, en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios de la señorita Teresita Eunice de Jesús Cornet, en adelante la contratada, para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Cámara de Alquileres. — Segundo: La Subsecretaría asigna y la contratada acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000.—). — Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificada la contratada de la aprobación del presente y a partir de la real prestación de servicios, y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más, de común acuerdo entre las partes. — Quinto: La contratada acepta todas las reglamentaciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o de la contratada. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder de la contratada, en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Entre el Subsecretario de Estado de Hacienda de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal y la señora Rosa Shapira de Jurovietzky (Clase 1939, L. C. número 2.767.524), domiciliada en la calle Caracas 4435, departamento 3, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. — Primero: El Subsecretario, en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios de la señora Rosa Shapira de Jurovietzky, en adelante la contratada, para colaborar en las tareas que hacen al cometido específico de la Cámara de Alquileres. — Segundo: La Subsecretaría asigna y la contratada acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000.—). — Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificada la contratada de la aprobación del presente y a partir de la real prestación de servicios, y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más, de común acuerdo entre las partes. — Quinto: La contratada acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o de la contratada. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder de la contratada, en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJAS NACIONALES DE PREVISION.

Dictanse normas para el contralor de las obligaciones contraídas por los empleadores en lo referente al pago en cuotas de deudas con las Cajas. Decretos 1.474 y 1.475|64.

DECRETO Nº 5.104. — Bs. As., 10|7|64.

VISTOS los Decretos 1.474|64 y 1.475|64, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable el control de los Decretos citados, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores al acogerse al pago en cuotas de las deudas existentes con las Cajas Nacionales de Previsión;

Que, posteriormente a la presentación de la declaración jurada con el estado de la deuda existente al 31 de marzo de 1964, debe continuarse regularmente con los aportes y|o contribuciones de las Cajas mencionadas;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 20 de julio de 1964, las reparticiones oficiales, bancos o instituciones de crédito públicos o privados, exigirán a las personas obligadas por los Decretos 1.474|64 y 1.475|64 antes de dar curso a cualquier trámite en los mismos, —además del comprobante a que se refiere el Art. 5º del Decreto 1.474|64— las boletas de depósito de las cuotas de los aportes y|o contribuciones y de las cuotas de las facilidades a que se hubieran acogido de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.475|64 en forma correlativa hasta la fecha de su presentación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Eugenio A. Blanco. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 4.709. — Bs. As., 19|6|64

VISTO el Expediente Nº 40.868|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que se gestiona autorización para destacar a la República de Francia a la arquitecta de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, doña María Juana Bivort, a efectos de permitir que la misma siga un curso de perfeccionamiento en "Técnicas Sanitarias", por el término de ocho (8) meses, con motivo de la beca acordada a la mencionada profesional por el Departamento de Cooperación Técnica del Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos del citado país, y

CONSIDERANDO:

Que, como se señala en las presentes actuaciones, resulta de singular interés propiciar el viaje de referencia, pues los conocimientos y la experiencia a adquirir con motivo de los estudios programados contribuirán al perfeccionamiento técnico de la interesada y redundarán en beneficio de los trabajos futuros a cargo de la mencionada Repartición;

Que la estadía de la mencionada profesional en el exterior se ha previsto adicionando al período de duración de los estudios técnicos —5 meses—, el tiempo que le demandará la asistencia a un curso de perfeccionamiento del idioma francés que se dictará antes de la iniciación de la beca respectiva —3 meses—, correspondiendo acordarle por el lapso total la licencia que prescribe el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61;

Que, no obstante lo expuesto, la subvención por cuenta de la Repartición donde revista la interesada, destinada a completar el estipendio a cargo del organismo oferente, deberá limitarse al término de seis (6) meses;

Que la profesional aludida se compromete a continuar prestando servicios en la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su regreso;

Que, asimismo, la misión en cuestión se halla encuadrada en las prescripciones del artículo 9º del Decreto número 11.000|58, incorporado por Decreto Nº 5.270|59;

Que a fojas 11 se ha expedido favorablemente el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas a enviar a Francia, a los fines señalados en los considerandos precedentes, a la arquitecta doña María Juana Bivort (L.C. número 4.352.258, C.I. 1.753.912 Pol. Cap. Fed.), acordándole licencia con goce de haberes en las condiciones establecidas por el artículo 29 del Decreto número 8.567|61, debiendo la aludida profesional rendir oportunamente informe sobre el cumplimiento de su cometido, y permanecer en la Administración Pública Nacional por un plazo mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de su regreso.

Art. 2º — La referida licencia abarcará un período de ocho (8) meses, con la aclaración de que la subvención a cargo de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación se limitará a un período de seis (6) meses, debiendo excluirse del plazo mencionado en primer término el tiempo que le demanden los viajes de ida a Francia y de regreso a nuestro país.

Art. 3º — Autorizar a anticipar a la nombrada profesional, como retribución de la citada Administración General, la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 685.— m|n.) diarios, durante un período de seis (6) meses y la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos moneda nacional ($ 63.431.— m|n.) correspondiente al importe de un (1) pasaje de ida por vía aérea.

Art. 4º — El gasto resultante, incluido gasto de pasaje, cuyo monto asciende a la suma de ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y un pesos moneda nacional ($ 186.731.— m|n.) se imputará en la siguiente forma: Ciento veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional ($ 123.300.— m|n.), Explotación Capital Federal - Directorio - Inciso 9 - Partida Principal 7 - Partida Subprincipal 33 - Partida Parcial 296 (Viáticos y Movilidad) y Sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos moneda nacional (pesos 63.431.— m|n., Explotación Capital Federal - Directorio - Inciso 9 - Partida Principal 7 - Partida Subprincipal 33 - Partida Parcial 281, (Pasajes).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Fernando Solá. — Migual A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 5.007 — Bs. As., 3|7|64

VISTO el Expediente Nº 64.695|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, mediante el cual se tramita el reajuste de los profesores que dictan la asignatura Educación Física en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, afectados por las modificaciones introducidas en dicha materia por Decreto Nº 640 de fecha 16 de enero de 1959; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación de Educación Física y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: Modifícase en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal con imputación a: 9 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 —, la situación de revista de los profesores que a continuación se mencionan en las tareas que en cada caso se determinan: Alejandro Severino Bietti (Cl. 1914 - D. M. 2 - Mat. Nº 261.843 — C. I. número 1.288.810 Pol. Fed.), titular de cuatro horas (2-2) de Educación Física en 4º año 3ª división, y 5º año 4ª división, cesará en ellas pasando a revistar en cambio, con idéntico carácter, en seis horas (3-3) de igual asignatura en 4º año 3ª división y 5º año 4ª división, en el mismo establecimiento; Pedro Pablo Dighero (Cl. 1913 - D. M. 1 - Mat. Nº 120.570 - C. I. número 120.570 Pol. Militar), titular de cuatro horas (2-2) de Educación Física en 4º año 2ª y 6ª divisiones, cesará en ellas pasando a revistar en cambio, con idéntico carácter, en seis horas (3-3) de igual asignatura en 4º año 2ª y 6ª divisiones, en el mismo establecimiento; y Jorge Humberto Genisetto (Cl. 1919. - D. M. 4 - Mat. Nº 442.067 - C. I. Nº 837.363 Pol. Fed.), titular de cuatro horas (2-2) de Educación Física en 5º año 1ª y 2ª divisiones, cesará en ellas pasando a revistar en cambio, con idéntico carácter, en seis horas (3-3) de igual asignatura en 5º año 1ª y 2ª divisiones, en el mismo establecimiento.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

No se hace lugar a la solicitud presentada por ex agentes sobre alcances de exoneraciones.

DECRETO Nº 4.719 — Bs. As., 19|6|64

VISTO el Expediente Nº 336.445|63, relacionado con los escritos interpuestos por los ex agentes de la Casa de Moneda, señores Oscar Esteban Vitale, Pedro Cirasi y Florinio Silvio Sol Saiace; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados presentan recurso de apelación contra la resolución dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda el 17 de enero de 1963, en el Expediente Nº 341.489|60 (agregado por cuerda floja), por la que se denegó la solicitud de los interesados en el sentido de que se disponga que la medida de exoneración — que les fuera aplicada por Decreto Nº 4.575 del 28 de abril de 1960 —, no afecte los beneficios jubilatorios respectivos;

Que en cuanto al carácter del recurso materia de autos, cabe señalar que el mismo no se halla previsto en el ordenamiento jurídico-administrativo vigente, no pudiendo tampoco ser considerado como recurso jerárquico, en mérito a que en lo sustancial el reclamo se dirige contra el citado Decreto número 4.575|60, al que consideran incompleto, por no haberse dejado a salvo los derechos previsionales a que aluden;

Que no obstante ello, de acuerdo a una reiterada práctica administrativa y a lo dictaminado por el señor Sub-Procurador del Tesoro de la Nación a fs. 7|8, procede dar curso a las gestiones interpuestas superando los defectos frustratorios de orden formal;

Que al respecto, es oportuno advertir que los señores Vitale, Cirasi y Saiace fueron exonerados mediante Decreto número 4.575|60, a partir del 16 de junio de 1959, por hallarse encuadrada la situación de los mismos, en las prescripciones del artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57 (fs. 103|106 del Expediente reservado número 3.543|59, agregado);

Que la mencionada medida expulsiva se adoptó en virtud de haberse comprobado que los causantes sustraían de los lugares donde prestaban servicios (talleres de Litografía y Huecograbado de la Casa de Moneda), estampillas postales impresas en papel de prueba y "en hojas buenas sin perforar", las que luego vendían, circunstancia esta última que dio lugar a que en su oportunidad el Director de la revista "Filatelia" pusiera en conocimiento de las autoridades de la citada repartición tales hechos;

Que contra el Decreto Nº 4.575|60, el ex agente Cirasi interpuso el recurso para la ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo, que prevé el artículo 24º y concordantes del Estatuto de referencia, siendo dable destacar que el mismo fue desestimado por el Tribunal, como así también, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró improcedente el recurso extraordinario que el nombrado intentara (fs. 25|36 y 54, respectivamente, del Expediente Nº 341.489|59);

Que por otra parte, en el proceso criminal tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del doctor Jorge Alberto Aguirre (Secretaría del doctor Mario Luis Alba Posse), caratulado "Roberto Sebastián Ardisone y otros — Hurto", el magistrado actuante condenó a los señores Vitale, Cirasi y Saiace a la pena de cuatro meses de prisión, cuyo cumplimiento dejó en suspenso, como autores responsables del delito de hurto simple en forma reiterada (artículos 162º, 55º y 26º del Código Penal), con costas, sentencia que fue confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones (fs. 246|262 del Expediente número 341.489|60);

Que en lo que respecta a la resolución dictada por el señor Secretario de Estado de Hacienda el 17 de enero de 1963, por la que se denegó la aludida petición interpuesta por los recurrentes, cabe señalar que, como lo pone de manifiesto el señor Sub-Procurador del Tesoro de la Nación en su dictamen de fs. 7|8, el citado pronunciamiento padece de nulidad, por carecer dicho funcionario de competencia para pronunciarse sobre un reclamo que tiende a que el Poder Ejecutivo ejerza una facultad que le compete por delegación legislativa;

Que asimismo, en el señalado dictamen se adujo que "la apreciación de si corresponde hacer lugar a la petición formulada por los recurrentes para no perder sus derechos jubilatorios encierra un juicio de valor que excede de la esfera estrictamente jurídica, siendo facultad discrecional del Poder Ejecutivo conceder o no el beneficio, que como toda facultad de esta especie debe ser razonablemente ejercida en base a los antecedentes de los agentes exonerados";

Que al analizar estos obrados, se advierte que los señores Cirasi, Saiace y Vitale, por Expedientes Nos. 39.702|64, 39.703|64 y 39.704|64, respectivamente, han solicitado que se produzcan diversos informes sobre el desempeño de los mismos en la Casa de Moneda, siendo del caso destacar que dichos antecedentes ya han sido valorados, en oportunidad de dictarse el Decreto Nº 4.575|60, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que por lo expuesto, en atención a la gravedad de la falta administrativa cometida por los ex empleados Cirasi, Saiace y Vitale y a que los mismos fueron condenados en el proceso criminal, como así también a los elementos de juicio aportados en autos, corresponde no hacer lugar a lo solicitado, en el sentido de que se disponga que la extrema medida separativa aplicada por Decreto Nº 4.575|60, no afecte los beneficios jubilatorios a que tuvieren derecho;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decretaa:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por los ex agentes de la Casa de Moneda, señores Oscar Esteban Vitale (Clase 1917, D. M. 3, Mat. 388.432, Céd. Id. 2.780.523 Cap. Fed.), Pedro Cirasi (Cl. 1916, D. M. 2, Matrículo 262.256, Céd. Id. 1.417.775 Cap. Fed.) y Florinio Silvio Sol Saiace (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Mat. 4.469.473, Céd. Id. 2.921.618 Cap. Fed.), en el sentido de que se disponga que la medida de exoneración — que les fuera aplicada por Decreto Nº 4.575 de 28 de abril de 1960 —, no afecte los beneficios jubilatorios a que tuvieren derecho.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa agregación de los Expedientes Nos. 39.702|64 39.703|64 y 39.704|64, archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 4.531 — Bs. As., 18|6|64

VISTO la comunicación producida por la Secretaría Técnica (Dirección de Despacho) de la Presidencia de la Nación, y

Atento lo dispuesto en el artículo 1º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 3.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 30 de abril de 1964, al mensajero de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, D. Osvaldo Félix Pazos (C. I. número 6.410.073 de Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S Palmero. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

DECRETO Nº 4.532 — Bs. As., 18|6|64

VISTO lo solicitado por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación y la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

Atento lo dispuesto en el artículo 1º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 3.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación (Secretaría Técnica), con anterioridad al 11 de mayo de 1964, al mensajero de la Secretaría de Estado de Comunicaciones D. Eduardo José Pompilio (C. I. 6.362.927 de Pol. Fed).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Obras y Servicios Públicos

y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel A. Ferrando — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Designación.

DECRETO Nº 4.535 — Bs. As., 18|6|64

VISTO la actuación Nº 70.402|63, de la cual se desprende que en el Instituto de Obra Social, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, se desempeña el agente de la Dirección General de Sanidad Animal de su dependencia, licenciado en Química Juan Jacinto Malbrán (L. 4.713), transferido por el Servicio Centralizado para la Transferencia y Redistribución de Personal, dependiente de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, en función de las disposiciones del Decreto Nº 9.718 del 12 de agosto de 1959; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 413 del 14 de enero de 1960, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Instituto de Obra Social — Clase C — Grupo IV — al agente de la Dirección General de Sanidad Animal de su dependencia, Licenciado en Química Juan Jacinto Malbrán (L. 4.713) — Clase 1921 — D. M. 68 — Matrícula 3.237.178 — C. I. Nº 1.887.060, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
Promoción.

DECRETO Nº 4.491 — Bs. As., 17|6|64

VISTO el Expediente Nº 1.304|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual el citado organismo gestiona la promoción del funcionario (A-III) don Alberto Curutchet a fin de cubrir un cargo vacante de la Clase "A" —Grupo I—, existente en el agrupamiento de funciones (Decreto Nº 4.876|62) modificado por el Decreto Nº 8.853|63,

CONSIDERANDO:

Que dicho funcionario ha ocupado el primer lugar en el concurso de antecedentes llevado a cabo oportunamente, para llenar el cargo de Asesor Administrativo-Legal en la expresada Secretaría de Estado;

Que, habiéndose cumplido en dicho concurso las formalidades a que se refieren los puntos 29º al 33º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 9.530|58 y normas complementarias nada obsta para que se resuelva en la forma peticionada;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha prestado su conformidad para la habilitación del cargo de que se trata;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese al funcionario (A-III) de la Secretaría de Estado de Obras Públicas D. Alberto Curutchet (Mat. 241.030) a la Clase "A" —Grupo I— del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto número 9.530|58 y normas complementarias, con imputación de sus haberes a la partida: 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 7 — 575 — 31 — 781 — 1 — 4.001|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez

Secretaría de Aeronáutica
AERONAVEGACION
Prorrógase una autorización para explotar servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros y carga.

DECRETO Nº 3.939. — Bs. As., 29|5|64.

VISTO el presente Expediente número 79.062|1 (S. A.) Nº 12.958 Cde. 3 (D. N. A. C.), atento a lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Horacio Fredes (Transportes Aéreos Fredes) ha solicitado la renovación de la autorización otorgada por Disposición Nº 292|60 de la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil), ratificada por Decreto Nº 744|63, para continuar explotando servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros y carga a las Repúblicas de Bolivia, Oriental del Uruguay y del Paraguay, con aeronaves cuyo peso máximo autorizado por certificado de aeronavegabilidad no exceden los Tres Mil Quinientos (3.500) kilogramos;

Que conforme al Decreto Nº 9.887|60, las autorizaciones de este tipo tienen una vigencia de Tres (3) años;

Que de acuerdo a las facultades conferidas a la Secretaría de Estado de Aeronáutica por el artículo 2º del Decreto Nº 9.887|60, se prorrogó por Tres (3) años la autorización dada al señor Pablo Horacio Fredes (Transportes Aéreos Fredes), mediante Disposición número 249 de la Dirección Nacional de Aviación Civil de fecha 29 de noviembre de 1963, ad referéndum del Poder Ejecutivo;

Que se hace necesario ratificar esta medida administrativa de conformidad con lo establecido en el Decreto número 9.887|60;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 249|63 de la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil), por la que se prorroga por Tres (3) años la autorización otorgada al señor Pablo Horacio Fredes (Transportes Aéreos Fredes), para explotar servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros y carga, de las Repúblicas de Bolivia, Oriental del Uruguay y del Paraguay (Decreto Nº 744|63).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Mario Romanelli.

Secretaría de Marina
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Nombramientos.

DECRETO Nº 4.983. — Bs. As., 2|7|64.

VISTO las constancias obrantes en el Expediente X.D.P. 3 Nº 36-"Rdo."|964, lo informado por la Secretaría de Estado de Marina, lo establecido en el Capítulo VI y Anexo I del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima, y

CONSIDERANDO:

Que hallándose en condiciones de funcionar el Servicio de Cirugía recientemente construido en la Sanidad de la Prefectura Nacional Marítima, se hace impostergable dotarlo del personal idóneo mínimo imprescindible para el eficaz cumplimiento de su misión específica;

Que igualmente y a efectos de no resentir los servicios del citado Organismo, también es menester designar dos médicos clínicos;

Que para la provisión de los cargos de que se trata, se realizó un concurso de oposición conforme las previsiones regladas por el citado Estatuto que abarcaron las especialidades Clínica, Cirugía y Hemoterapia;

Que de acuerdo al resultado del concurso de referencia corresponde adjudicar los cargos a los ciudadanos: Roberto Ricardo Rojas, Efraín Néstor Jeanmaire en la especialidad Clínicos, Leonardo Horacio Mc Lean, Enrique Antonio Sívori en la especialidad Cirujanos y Arturo Luis Benito Aguilar Vidart en la especialidad Hemoterapeuta;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto en el Escalafón Sanidad del Cuerpo Auxiliar de Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima, Cuadro "A" (Sección 1ª, Sector 2, Financiación 1, Anexo 62, Inciso 7, Item 27, Partida Principal 33, Subprincipal 268, Parcial 1, Subparcial 1.284), como Subprefecto Médico a los ciudadanos:

Roberto Ricardo Rojas (Cl. 1938. D. M. B. A., M. 4.264.112, C. I. 4.407.473 expedida por Policía Federal);

Efraín Néstor Jeanmaire (Cl. 1933, D. M. B. A., M. 4.094.565, C. I. 3.156.966 expedida por Policía Federal);

Leonardo Horacio Mc Lean (Cl. 1933, D. M. B. A., M. 4.101.893, C. I. 3.083.698 expedida por Policía Federal);

Enrique Antonio Sívori (Cl. 1937, D. M. B. A., M. 4.256.220, C. I. 3.917.729 expedida por Policía Federal), y

Arturo Luis Benito Aguilar Vidart (Cl. 1930, D. M. 31, M. 5.848.578, C. I. 4.375.119 expedida por Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.448. — Bs. As., 15|6|64.

VISTO:

El contrato suscripto entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y el señor Arturo Constantino Staffolani, y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad contar con el asesoramiento de un técnico en relaciones laborales, por las funciones específicas que realiza el Consejo Nacional de Educación Técnica con la Industria;

Que a ese efecto debe adoptar las medidas pertinentes para dotar a ese Organismo de una persona capacitada que posibilite asesoramiento e información precisa sobre las situaciones relacionadas con el personal que preste servicios en los establecimientos de su dependencia, que funcionan mediante convenios con la Industria;

Que a ese efecto ha procedido el Consejo Nacional de Educación Técnica a contratar los servicios del señor Arturo Constantino Staffolani, que por sus antecedentes puede cumplir los objetivos propuestos;

Que en su presupuesto actual no están previstos cargos para Asesoramiento de Relaciones Técnicas Laborales;

Que el presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica cuenta con partidas necesarias para atender los gastos que demandan la contratación de locaciones de servicios;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para contratar, por el término de doce (12) meses los servicios del señor Arturo Constantino Staffolani (L. E. número 2.896.048, D. M. 51, Clase 1919, C. I. Nº 1.954.564, de la Policía Federal) para realizar las tareas mencionadas en los considerandos del presente decreto, en las condiciones indicadas en el proyecto del contrato agregado, que se aprueba y forma parte del presente artículo.

Art. 2º — Desígnase al Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero Roberto Pedro Echarte, para firmar el respectivo contrato en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que se refiere el artículo 1º, será atendido para el presente ejercicio con cargo a la partida "Personal Contratado" 2 — 5 — 200 — 28 — 89 — 7 — 399 — 33 — 6 — 3 — 5116 y para el ejercicio 1965 con cargo a la partida específica que se habilite en el presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Consejo Nacional de Educación Técnica a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Entre el Consejo Nacional de Educación técnica, representado en este acto por su Presidente, Ingeniero Roberto Pedro Echarte, por una parte; y el señor Arturo Constantino Staffolani (L. E. Nº 2.896.048, D. M. 51, C. I. número 1.954.564, Policía Federal) por otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero: La repartición contrata los servicios de don Arturo Constantino Staffolani para colaborar en la labor que desarrolla la mencionada Repartición Estatal

Segundo: El plazo de duración del presente contrato será de un (1) año, a partir del 15|6|64.

Tercero: El contratado se obliga a dedicar su capacidad, actividad y conocimientos, en forma exclusiva a las tareas que requieran sus funciones.

Cuarto: El contratado percibirá como retribución por sus servicios, la suma mensual de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.— m|n.) moneda nacional, pagadero por mes vencido a contar de la fecha de vigencia del presente contrato.

Quinto: El contratado no tendrá derecho a reclamar ninguno de los beneficios sociales que el Estado otorga a sus agentes, tales como subsidio familiar, mayor costo de vida, sueldo anual complementario, jubilaciones, etc., los cuales estarán a su cargo salvo que la legislación futura dispusiera lo contrario.

Sexto: Durante la vigencia de este contrato, el contratado gozará exclusivamente de las siguientes licencias: a) Diez (10) días hábiles por año de licencia ordinaria por vacaciones, en el período que determine la repartición de acuerdo con las necesidades del servicio; b) Veinte (20) días por año por causa de enfermedad. Las licencias precedentes serán rentadas.

Séptimo: El contratado tomará a su cargo todos los riesgos que pueda correr personalmente y, asimismo, será responsable de los daños que pudiera ocasionar a terceros y a la Repartición, y de los que por su culpa se ocasionaren a los elementos de trabajo que le fueren facilitados.

Octavo: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial, y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Repartición o del contratado, según sea el caso.

Noveno: En caso de diferendo judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal y a los efectos del presente contrato constituyen domicilio especial, la Repartición, en Bolívar 191 y el contratado, en Güemes 4239, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Secretaría de Obras Públicas
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Presupuesto.

DECRETO Nº 3.965. — Bs. As., 29|5|64.

VISTO el Expediente Nº 20.756|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la Dirección Nacional de Vialidad propicia la modificación de su presupuesto vigente para 1964, y

CONSIDERANDO:

Que dicho presupuesto, aprobado por Decreto Nº 9.057|63 y puesto en vigencia para el ejercicio 1964, en orden a las disposiciones del Decreto-Ley 8.871|63, fue modificado parcialmente por Decretos Nros. 1.077 y 986 de fechas 29 de noviembre de 1963 y 14 de febrero de 1964;

Que las modificaciones que se propician por este ajuste tienen por finalidad incorporar las partidas necesarias y los créditos destinados a financiar las mejoras dispuestas en concepto de bonificación complementaria para el personal de la citada Dirección Nacional;

Que las variaciones en el rubro para "Otros Gastos" se han realizado teniendo en cuenta las reales necesidades de las partidas en orden a los compromisos contraídos y a los que, presumiblemente, han de contraerse hasta la finalización del ejercicio;

Que las modificaciones mencionadas pueden ser resueltas por el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62, en vigencia durante el corriente ejercicio por aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley número 8.871|63;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese en la suma de veinte mil quinientos cincuenta y seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.556.000.000.—) el cálculo de los recursos de la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 1964 de acuerdo con el detalle que se consigna en planilla anexa.

Art. 2º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas el presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad Sector 2), Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, c) Erogaciones a financiar con recur-

sos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Secretaría de Estado de Obras Públicas Nº 71, Dirección Nacional de Vialidad Nº 54, el que queda fijado en la suma de cinco mil seiscientos treinta y ocho millones ciento treinta y siete mil doscientos setenta pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 5.638.137.270.—), de acuerdo con el siguiente resumen cuyo detalle se consigna en planillas anexas al presente artículo:

	m$n.
Inciso 7 - Gastos en personal	3.343.574.870
Inciso 9 - Otros Gastos	2.294.562.400
Total: 2-5-200-71-54 ..	5.638.137.270

Art. 3º — Mantiénense los créditos del presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad, Sector 4), Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones, c) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Secretaría de Estado de Obras Públicas Nº 71, Dirección Nacional de Vialidad Nº 54, en la suma de novecientos setenta millones quinientos noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 970.592.000.—) de acuerdo con el resumen que sigue, cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo:

Inciso 9 - Otros Gastos m$n. 970.592.000

Art. 4º — Fíjase en la suma de trece mil novecientos cuarenta y siete millones doscientos setenta mil setecientos treinta pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 13.947.270.730) el crédito para inversiones del Sector 5), Sección 2a. Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título II, Trabajos Públicos, c) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Secretaría de Estado de Obras Públicas Nº 71, Dirección Nacional de Vialidad Nº 54, de acuerdo con el siguiente resumen cuyo detalle se consigna en planillas anexas:

Inciso 8 - Obras y|o Adquisiciones m$n. 13.947.270.730

Art. 5º — El crédito incluido en la partida de "Gastos caídos en ejercicio vencido no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago del concepto e importe detallado en planillas anexas, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esa partida, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84 Inciso J) de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Secretaría de Estado de Obras Públicas pase al Tribunal de Cuenta de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Marina

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

Modifícase la Reglamentación del Estatuto.

DECRETO Nº 3.945. — Bs. As., 29|5|64.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional en Expediente B.OP.I. Nº 155 "C"|62, y, CONSIDERANDO: Que las funciones, atribuciones y obligaciones que el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales fija para el personal comprendido en dicho Cuerpo Estatutario, son similares a las que rigen para el de las Policías Federal y de la Provincia de Buenos Aires. Que dicha similitud no se mantiene en materia de retribuciones. Que al tener fijado el personal policial regido por el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales retribuciones inferiores a sus iguales de las Policías Federal y de la Provincia de Buenos Aires, como así también al de Seguridad de la Prefectura Nacional Marítima, origina un marcado desinterés en permanecer o ingresar como personal policial en la Secretaría de Estado de Marina. Que a lo expuesto debe agregarse que las retribuciones de las distintas categorías han perdido actualidad por el incremento experimentado en el nivel del costo de vida. Que el citado personal no fue contemplado en las últimas medidas de gobierno de mejoras al personal civil de la Administración Pública Nacional. Que es de estricta justicia actualizar las retribuciones del personal comprendido en el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, sobre la base de lo expuesto precedentemente. Que la mayor erogación que origine la actualización de referencia puede ser absorbida con disponibilidades del Anexo 62 - Secretaría de Estado de Marina del Presupuesto General de la Nación,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derogar el Inciso 4), Apartado a) del Artículo 1.101 y Anexo 6 de la Reglamentación del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales.

Art. 2º — Reemplazar los Anexos 2, 3, 4 y 5 de la Reglamentación del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, por los siguientes:

ANEXO 2

Sueldos

Clases y Categorías Clase Personal Superior	Sueldos m$n.
Comisario Inspector	19.000
Comisario	17.000
Subcomisario	15.000
Oficial Principal	13.000
Oficial Inspector	12.000
Oficial Subinspector	11.000
Oficial Ayudante	10.000
Oficial Subayudante	9.000
Clase Personal Subalterno	**m$n.**
Suboficial Escribiente	13.000
Sargento 1º	11.500
Sargento	10.500
Cabo	9.500
Agente de 1ra.	8.500
Agente de 2da.	8.000
Agente de 3ra.	7.500
Agente de 4ta.	7.000

ANEXO 3

Suplemento por Función

a. Las categorías de las Clases de Personal Superior y Subalterno que se indican, serán retribuidas en concepto de Suplemento por Función, con los siguientes importes mensuales:

	m$n.
Comisario Inspector	2.000
Comisario	2.000
Subcomisario	1.500
Oficial Principal	1.500
Oficial Inspector	1.500
Oficial Subinspector	1.000
Oficial Ayudante	1.000
Oficial Subayudante	1.000
Suboficial Escribiente	1.500
Sargento 1º	1.500
Sargento	1.000
Cabo	1.000

b. La liquidación del Suplemento por Función, se ajustará a las siguientes prescripciones:
   1. Mientras se desempeñe en la Categoría retribuída con este Suplemento;
   2. Durante el término de la licencia por descanso anual (Art. 1.203);
   3. Hasta treinta (30) días continuados por inasistencias motivadas por algunos de los siguientes conceptos:
      Enfermedad común (Artículo 1.208);
      Enfermedad profesional contraída en actos del servicio (Art. 1.219);
      Licencia por razones de familia (Art. 1.224);
   4. Durante el término de las comisiones del servicio que realice en el país, vinculadas con sus funciones.

c. Los días no trabajados por falta de asistencia o sanciones correctivas, serán descontados proporcionalmente del Suplemento por Función que tenga asignado.

d. Al personal nombrado o ascendido en categoría que corresponda Suplemento por Función, se le liquidará el mismo a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su designación.

ANEXO 4

Premio por Asistencia

a. El personal de las categorías de la Clase Personal Subalterno que se indican, serán retribuídos en concepto de Premio por Asistencia con los siguientes importes mensuales:

Agente de 1ra.	m$n.	500
Agente de 2da.	"	500
Agente de 3ra.	"	500
Agente de 4ta.	"	500

b. El Premio por Asistencia se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:
   1. Integramente, cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días establecidos para el desempeño de las tareas.
   2. Por cada día que el agente no concurra en el mes a prestar servicios, aun en los casos de licencia y salvo las excepciones que más adelante se especifican, se le deducirá el 25 o|o del importe a percibir en concepto de Premio por Asistencia.
   3. No serán deducibles a los fines del inciso precedente, las ausencias motivadas por las siguientes causales contempladas en las disposiciones en vigor:
      (a) Licencia por descanso anual.
      (b) Licencia por fallecimiento del cónyuge o parientes consanguíneos de primer grado.
      (c) Licencia con goce de retribución por enfermedad, que no exceda de diez (10) días laborables contínuos o discontínuos, en el período de calificación.
      (d) Licencia por enfermedad profesional o accidente del trabajo.
   4. El Premio por Asistencia se considera adicional a la retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigor.

ANEXO 5

Bonificación por Antigüedad

a. El personal de Policía de Establecimientos Navales percibirá en concepto de Bonificación por Antigüedad por servicios policiales prestados en Establecimientos Navales, el importe que en cada caso se determina:

Clase Personal Superior	m$n.
Al cumplir 1 año de antigüedad	2.000
Al cumplir 4 años de antigüedad	3.500
Al cumplir 8 años de antigüedad	5.000
Al cumplir 12 años de antigüedad	6.500
Al cumplir 15 años de antigüedad	8.000
Al cumplir 20 años de antigüedad	9.500
Al cumplir 25 años de antigüedad	11.000
Clase Personal Subalterno	**m$n,**
Al cumplir 1 año de antigüedad	1.000
Al cumplir 5 años de antigüedad	2.000
Al cumplir 10 años de antigüedad	3.000
Al cumplir 15 años de antigüedad	4.000
Al cumplir 20 años de antigüedad	5.000
Al cumplir 25 años de antigüedad	6.000

Art. 3º — El presente será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional - Secretaría de Estado de Marina.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR. — Otórgase personería gremial.

RESOL. M. Nº 596 — Bs. As. 8|7|64

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor", de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, obrante en el expediente Nº 220.287|60; y CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, se halla inscripta en el Registro respectivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35 de la Ley Nº 14.455, constituyendo una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal obrero y empleado que trabaja bajo relación de dependencia en la industria del tractor, en fábricas de montaje y confección de piezas del mismo, con zona de actuación en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, que comprende los Departamentos: Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo y General López;

Que desde el 13 de agosto de 1959, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455;

Que la "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina" y el "Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor" entidades que gozan de personería gremial y con capacidad para agrupar al personal de dicha Empresa, han manifestado al ser notificadas del presente pedido de personería gremial su oposición al otorgamiento de la misma en notas que obran a fojas 59|63 ratificada a fojas 133 y 69|73 respectivamente:

Que sobre el particular corresponde hacer notar que la asociación peticionante, posee un caudal de 203 afiliados cotizantes, en tanto que la "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina" no registra afiliados cotizantes, poseyendo el "Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor" 131 afiliados cotizantes, resultando por lo tanto mayoritaria la primera y encuadrada en el artículo 19 de la Ley Nº 14.455, por cuyo motivo corresponde desechar las oposiciones deducidas;

Que la misma reúne los demás requisitos y condiciones que establece el artículo 18 de la Ley Nº 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial;

Por todo ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor", con domicilio en la calle Santa María de Oro 264 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal obrero y empleado que trabaja bajo relación de dependencia en la industria del tractor, en fábricas de montaje y confección de piezas del mismo, con zona de actuación en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, que comprende los Departamentos: Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo y General López.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese a las entidades: "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina" y al "Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor"; fecho, archívese.

Solá.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, se constituye una organización de trabajadores, que se denomina Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor, con domicilio legal en calle Santa María de Oro 264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, teniendo como zona de actuación la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, que comprende los Departamentos Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo y Gral. López; y con el objeto de agrupar al personal obrero y empleado que trabaja bajo relación de dependencia en la industria del tractor, en fábricas de montaje y confección de piezas del mismo.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la entidad;
b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagradas por las leyes del país;
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
e) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores;
f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento;
g) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan;
h) Propiciar y tratar convenios de trabajo;
i) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto;

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
k) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente;
l) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea:
ll) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en esa zona así lo aconseje;
m) Promover la armonía. comprensión y consideración entre patronos y sus representantes y los trabajadores;
n) Respetar y acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional de las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, someter las desinteligencias, conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de esta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º. — Queda prohibido a la institución:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político, cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir subsidios de organismos políticos, nacionales o extranjeros, ni ayuda económica de empleadores, entidades religiosas, o simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y de la ley, ni permitir directa o indirectamente la intervención de aquéllos y éstos en el gobierno de la Entidad.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º. — El patrimonio de la institución estará formado por:
a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignación que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea del gremio;
d) Productos de actos de servicios orciones aprobadas por la Asamblea ganizados por la institución;
e) Recursos ocasionales, como donaque no contravenga las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º. — Los fondos sociales, así como todo ingreso sin excepción se depositará en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva, ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. anterior.

Art. 8º. — La asociación llevará contabilidad en forma prolija y ordenada en los libros establecidos por leyes y reglamentaciones en vigencia. — Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial conforme a disposiciones legales o convencionales, deberán ser objeto de una administración especial que llevará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 9º. — El ejercicio económico-financiero es anual, comenzando el 1º de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimientos de asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio. Con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea ordinaria, se remitirá asimismo copia a todos los asociados.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El aspirante a ingresar como asociado deberá trabajar bajo relación de dependencia en las actividades enunciadas en el art. 1. Tendrá que llenar la solicitud de ingreso debiendo consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias de la Comisión Directiva y constar la resolución motivada en el acta. El aspirante a socio cuya solicitud haya sido rechazada podrá pedir dentro de los quince días de notificado reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado, pudiendo asimismo estar presente en el momento de la Asamblea para asumir su defensa.

Art. 12. — Los socios que deban prestar servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo debiendo ser puesto en conocimiento, probarlo y solicitarlo ante la Comisión Directiva sin embargo seguirán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados. En caso de jubilación o invalidez, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija el presente estatuto.

Art. 13. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que se presenta su renuncia, la que deberá ser confeccionada de su puño y letra y en caso de que la patronal haga las veces de agente de retención de la cuota sindical u otros conceptos también se le remitirá copia por parte del afiliado renunciante.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados o de la Entidad;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de fuerza mayor. Se considerará como fuerza mayor, enfermedad y obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Comunicar por escrito en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la personaa y opinión de los demás asociados.

Deja de ser asociado

Art. 15. — Por renuncia, fallecimiento, expulsión.

Art. 16. — Son causas de expulsión.
a) Violación de los estatutos y resoluciones de Asamblea;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio o Sindicato, haber engañado al Sindicato para obtener un beneficio económico o haber desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución;
c) Ejercicios de violencia en personas o cosas en caso de huelga; daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea.

Art. 17. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los quince días de notificados reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado, pudiendo asimismo estar presente el afectado en el momento de la asamblea para asumir su defensa.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para ingresar deberá ser autorizado por la Asamblea ordinaria.

Art. 19. — Todo asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y podrá ser desafiliado por resolución de la Comisión Directiva, a no ser causa de fuerza mayor debidamente justificada, pudiendo aceptarse su reingreso mediante pago de todas las cuotas que adeudare.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupa cargos y tareas en la firma, patronal de carácter directivo pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que le inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegado éste, actuar conforme al Art. 18.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de dirección. administración y gobierno son:
a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará formada por nueve miembros titulares y dos suplentes con los siguientes cargos:

1º — Un Secretario General;
2º — Un Prosecretario General;
3º — Un Secretario Gremial;
4º — Un Secretario de Actas;
5º — Un Secretario Administrativo;
6º — Un Tesorero;
7º — Un Protesorero;
8º — Dos vocales titulares;
9º — Dos vocales suplentes.

Esta Comisión Directiva queda integrada sólo por los titulares, quedando reservada la actuación de los suplentes en los cargos previstos por el Art. 28.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad en la actividad a la fecha de la elección de más de dos años;
b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo de argentinos;
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos y leyes vigentes.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. La Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea Etxraordinaria cuando así lo soliciten el 10 % como mínimo de los afiliados.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y Extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por los Vocales Titulares, por su orden de colocación. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente y éstos a su vez por los Vocales Suplentes por orden de colocación.

En ningún caso en la Comisión Directiva podrá quedar constituida por un mínimo inferior a cinco miembros de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 14.455. Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar por no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria.

Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto directo y secreto de los mismos.

Art. 28. — Son deberes y atribuciónes de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración, representación y fiscalización del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º. De efectuar compras, permutas, cesiones, adoptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Llevar los libros que exige la ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en todos los casos que así se requiera. El contralor a que se hace referencia por parte de la autoridad competente, se hace extensivo a regímenes y servicios de carácter asistencial que realice la organización, de acuerdo a leyes y reglamentaciones que rijan en la materia;
e) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11.
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Asociación.
h) Llevar a la asamblea ordinaria que se efectuará el día 1º de febrero de cada año, la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 10 días de anticipación por intermedio de su publicación si la hubiera o se remitirá copia a todos los asociados, dentro del término fijado en el Art. 9.
i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día los temas a considerarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memoria y balance.
   2) Apelaciones de los socios y pedido de reingresos.
   3) Informe electoral fijando cuando corresponde en la fecha del acto eleccionario.
   4) Elección de tres asambleístas para firmar el acta;
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10 % de los asociados, la petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del orden del día, como así también el nombre, apellido y domicilio de los peticionantes.
k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con seis miembros como mínimo incluyéndose al Secretario y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones del cuerpo dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. La ausencia reiterada y consecutiva de más de cuatro veces a las reuniones para que fuere convocado un miembro de la Comisión Directiva, dará lugar a la caducidad del mandato y a la incorporación de los suplentes. En el supuesto de producirse la situación contemplada en el Art. 27, deberá procederse de conformidad a lo expresado en el mismo.

Art. 30. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días, convocará a una asamblea extraordinaria.

Art. 31. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al Art. 18.

Art. 32. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por las 2/3 partes de votos de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 33. — La Comisión deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social las siguientes informaciones:

a) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
b) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
c) Copia de las actas de cada asamblea;
d) Copia de la convocatoria a elecciones efectuada por la Junta Electoral;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el art. 11º.
f) Nombres de los representantes ante los organismos paritarios y estatales;
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. — Antes de dictarse resolución, la Comisión Directiva deberá escuchar en sesión las manifestaciones que en su descargo haga el miembro discutido. — La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Art. 5º y 6º así como también las memorias, balances, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

Del Prosecretario General

Art. 36. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 37. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva: dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llenar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares. El Secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier intelineación, corrección, enmienda, o raspaduras antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico-financiero de la Asociación;
c) Atender la obra social, asistencial, previsional o cultural si existiera.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingresa a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer al depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencias al pago con cheque cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Pro-Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Sub Comisiones que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y reemplazarlos conforme lo establece el Art. 28.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27; en los casos en que estos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares que durarán dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 45. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.

Art. 46. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden.

Art. 47. — Poner el V. B. u observar los estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventario, etc. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a asamblea ordinaria y extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 48. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente, conforme lo dispuesto en el Inc. i) del Art. 29 y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 o|o como mínimo de los socios o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con al Art. 47.

Art. 50. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución si existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución con quince días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con 10 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así también el orden del día de tratarse.

Art. 51. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora según corresponda o lo soliciten los asociados que hayan pedido de acuerdo al Art. 49 Asamblea Extraordinaria.

Art. 52. — Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más de 50 o|o de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hore de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes. Los socios interesados pueden solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas en el padrón electoral.

Art. 53. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las Asambleas se tomará en cuenta a todos los afiliados sin distinción de sexo. El padrón deberá estar a la vista en la sede con 8 días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecería de valor.

Art. 55. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos emitidos en forma colectiva, nominal o secreta si la pide un cuarto del total de los asistentes debiendo tenerse presente lo dispuesto por este estatuto para los supuestos del artículo 62 en el artículo 73. La colectiva consistirá para los que voten afirmativamente en ponerse de pie o levantar la mano a requerimiento del Presidente. En la nominal cada asambleísta pronunciará la palabra afirmativa o negativa según desee, pudiendo fundamentar brevemente su voto. — La secreta se realizará en la forma establecida, para la emisión y recepción de los votos, por el artículo 82 de estos estatutos. En todos los casos se consignará un acta y se declarará de viva voz el número de los votos emitidos.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones suceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare de libre debate.

Art. 58. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden en que se solicite. Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general ni cuestiones referidas a su responsabilidad.

Art. 60. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 61. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la memoria, inventario y balance general. En caso de no ser aprobado los asambleístas resolverán en que forma se actuará sobre el particular.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 62. — Sólo en las asambleas extraordinraias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de paros y de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesarios y dando cuenta en la primera asamblea que realice.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.
g) Los casos previstos por el artículo 32.

Art. 63 — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Presecretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán en su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesoreros y Protesoreros de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la asamblea.

Art. 64. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión dirigiendo el debate, y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el paso a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 65. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometido a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se toma una resolución, no puede tomarse sin consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se aplace la consideración de un asunto.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 69. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría, y podrán repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 70. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 62, excepto el punto f) requieren para su aprobación el voto favorable y en forma secreta de los 2|3 partes de los asambleístas.

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perservar en los objetivos de la Institución. — De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales y procedan a transferir los bienes al Consejo de Educación de la Pcia. de Santa Fe en el menor plazo posible.

CAPITULO IV

De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones internas del Sindicato, se efectuarán el mes de marzo de cada dos años, por convocatoria de la Junta Electoral, con 45 días de anticipación fijándose día de la elección, horario de la misma que deberá ser de horas continuadas, lugar en que se verificará; cargos que deben llenarse y duración del mandato, por período completo pudiendo efectuarse en los lugares de trabajo, siempre que hayan 30 electores como mínimo. En las seccionales se instalarán mesas receptoras de votos, en igual forma que en el

local central, cuya mesa después de efectuado el escrutinio (votos y actas) serán remitidas por el medio más rápido posible a la Junta Electoral.

Art. 76. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado.

Art. 77. — El empadronamiento se efectuará en un todo de conformidad a lo prescripto en el Art. 53 y en un mínimo de copias suficientes.

Art. 78. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el Art. 25.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado con 20 días de anticipación como mínimo del comienzo de la elección, a la Junta Electoral, se distinguirán por color debiendo indicar en forma precisa y clara el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo por el cual postula; una copia de cada lista será expuesta en la sede de inmediato de ser presentada, por el término de 6 días a fin de que los asociados formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la otra copia de la lista, estudiado con igual objeto por la Junta Electoral en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de dos días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. — Las listas aprobadas serán exibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se consideren aprobadas y en el local central. — Si no hubiere lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos, o los miembros de la Junta Electoral y deberán tener una antigüedad de dos años en la actividad. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 81. — Por asamblea se designarán tres asociados que constituirán la Junta Electoral, que ajustará su cometido a lo fijado en el Art. 76, y el presente. — Las personas designadas no podrán pertenecer a la Comisión Directiva como tampoco podrán figurar en alguna de las listas que intervenga en el acto eleccionario. — Tendrá a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral; fiscalizar las tareas preparatorias del comicio; solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalicen dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran al acto eleccionario y escrutinio. — La Junta Electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa o indirecta necesarias para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. — La Junta Electoral labrará un acta de cuanto se resuelva que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. — Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente. La Junta Electoral procederá a poner en sus cargos las autoridades electas dentro de las 24 horas de proclamadas.

Art. 82. — Los asociados depositarán su voto que será en forma secreta conforme lo fijado en el Art. 76 personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 84. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuya lista asegura la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto directo y secreto de los mismos.

Art. 85. — Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 cmts. por 20 centímetros y conteniendo tantas secciones con dicho tamaño como categorías de candidatos corresponde elegir. Las secciones irán unidas entre sí por líneas de puntos que faciliten el doblez del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Se designará, además, en letras, el color que la identifica, como así también el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 86 — La Junta Electoral efectuará nombramientos de presidente y suplente de mesas, con una antelación no menor de cinco días a la fecha del comicio.

Art. 87. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio, los siguientes: el carnet sindical, la libreta de enrolamiento o la cédula respectiva. En caso de extravío la Junta Electoral expedirá un certificado que los suplirá para el acto del comicio. — El mismo para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros, como mínimo, de la Junta Electoral.

Art. 88. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los documentos y elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 89. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con 5 días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesas y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 90. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea la creación de seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuota de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional. Las Seccionales, por otra parte, sólo podrán crearse dentro de la zona de actuación del Sindicato.

Art. 91. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional una Subcomisión entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en sus puestos. La Subcomisión estará constituida por un Secretario Seccional y Prosecretario Seccional, un Tesorero y un Protesorero, dos Vocales titulares y dos suplentes.

Art. 92. — La Subcomisión Seccional, será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, sin voto. En caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Prosecretario Seccional.

Art. 93. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la Sede Central.

Art. 94. — En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible, todos los anuncios que por este estatuto deben fijarse en la Sede Central.

Art. 95. — Los miembros de las Subcomisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva tomada por votación de las 3|4 partes de sus miembros.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno

Art. 96. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la Asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales. Para los supuestos no previstos en el presente estatuto, se aplicará en cuanto sean compatibles los principios y disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.455 y Decreto Reglamentario Nº 5.822 del año 1958.

Art. 97. — **Este estatuto podrá corregirse, ampliarse y arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes, en asamblea convocada al efecto y siempre** que no se altere su espíritu y finalidad. Las reformas estatutarias que se acuerden, sólo tendrán efecto, previa conformidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que serán elevadas para su consideración.

Medidas de Acción Directa

Art. 98. — Las medidas de acción directa, como paros o huelgas, únicamente podrán ser tratadas de conformidad a lo expuesto en el Art. 62 por Asambleas Extraordinarias, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de votos y en forma secreta, realizándose la emisión y recepción de los mismos en la forma establecida en el artículo 82. La Comisión Directiva podrá directamente dejar sin efecto las medidas cuando lo considere necesario debiendo dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

Forma de Publicación de las Memorias y Balances

Art. 99. — La Memoria, Inventario y Balance General, así como los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio económico-financiero anual se harán conocer a los asociados por medio de publicaciones especiales o por intermedio del periódico sindical, con diez días de anticipación a la Asamblea ordinaria, debiendo remitirse asimismo, copia a todos los asociados con quince días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea, en un todo de conformidad a lo dispuesto por los 9 y 28, inc. h).

Destino del Patrimonio Social en caso de Disolución

Art. 100. — En caso de disolución del Sindicato, el patrimonio social de la entidad pasará al Consejo de Educación de la Pcia. de Sta. Fe o, en su defecto, al organismo que cumpla en ese momento las funciones de éste, en un todo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 74 de estos estatutos.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Modifícase el plan de producción de una empresa.

RESOL. Nº 209|64. — Bs. As., 6|7|64

VISTO el Expediente Nº 272.610|64 de la Dirección Nacional de Industria por el que la firma "Siambretta S. A. I. y C.", solicita la modificación de su plan de producción para el año 1964 aprobado por Resolución Nº 540|63, con el propósito de incorporar el modelo Multifurgón FD de 150 cc. de cilindrada en reemplazo del motofurgón FD de 125 cc. de cilindrada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 540|63 autoriza a la empresa recurrente a recabar reajustes de sus planes de fabricación;

Que la modificación a introducir tiende a satisfacer la demanda del mercado al incorporar un modelo cuya capacidad de carga y su potencia le permitan servir a los requerimientos actuales para este tipo de transporte;

Que el nuevo plan propuesto requiere para su ejecución igual volumen de divisas que el ya previsto para el anterior;

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto número 3.693|59,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º Modifícase el plan de producción de la Empresa "Siambretta S. A. I. y C.", a que se refiere la Resolución número 540|63 para el año 1964, de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículo: Motonetas; Marca: "Siambretta"; Modelo: 150 cc. "AV" 175 cc. "AV y 175 cc. "TV"; Año 1964: 24.400; Vehículo: Multifurgón; Marca: "Siambretta"; Modelo: 150 cc. "FD"; Año 1964: 4.000.

2º — Los certificados previstos por el artículo 10º del Decreto 3.693|59 serán otorgados en base a las cantidades indicadas en el artículo 1º y el valor C y F de u$s. 265,40 para las motonetas 150 cc. "AV", 175 cc. "AV" y 175 cc. "TV" y u$s. 529.— para el multifurgón de 150 cc., valores sujetos a posterior verificación y|o reajuste, si así correspondiere.

3º — El plan aprobado en el artículo 1º podrá ser reajustado, para lo cual la recurrente recabará la previa autorización de esta Secretaría de Estado.

4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Concepción.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Deberá declararse bajo juramento las operaciones de importación de fibra de algodón.

RESOLUCION Nº 97. — Bs. As., 30|6|64

VISTO la Resolución Conjunta número 373|64 de las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la precitada resolución, la Junta Nacional del Algodón debe tomar conocimiento de las operaciones de importación de fibra de algodón;

Que es necesario, a los efectos de los estudios económicos estadísticos que realiza esta Junta, que la misma se encuentre perfectamente informada acerca de las operaciones de importación de fibra de algodón ya concertadas, como así también de las que en el futuro se formalicen;

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley 14.770 en su artículo 24º y el Decreto Nº 100|64,

El Interventor de la Junta Nacional del Algodón, Resuelve:

1º Establécese la obligatoriedad de informar a la Junta Nacional del Algodón, con carácter de declaración jurada, todas las operaciones de importación de fibra de algodón.

2º — La obligatoriedad señalada en el punto anterior comprende a las operaciones realizadas en el corriente año y hasta la fecha de la presente resolución, las que deberán ser declaradas antes del quince de julio del corriente año. Para el caso de operaciones que se tramiten a partir de la fecha, la declaración jurada mencionada deberá presentarse a esta Junta con antelación a la formalización de las mismas.

3º — La obligatoriedad establecida en la presente resolución comprende a las personas que resulten responsables de la operación de importación ante la Dirección Nacional de Aduanas.

4º Las declaraciones a que aluden los apartados precedentes deberán ser cumplimentadas mediante el diligenciamiento de los formularios anexos a la presente y que forman parte de la misma.

5º — Tómese nota, comuníquese, regístrese y archívese.

Moisés I. Glombovsky.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

Dirección de Transporte Público

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 3.660|63.

Nombre de la empresa: "Transportes Pico".

Domicilio de la misma: Calle 17 esquina 22 (Gral. Pico, Prov. La Pampa).

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: desde Ing. Luigge, Emb. Martini, Alta Italia, Ojeda, Vertiz, Speluzzi, Gral. Pico (Prov. de La Pampa), y sus zonas de influencia hasta la Capital Federal y viceversa, utilizando las rutas nacionales Nros. 5, 33, 143 y rutas provinciales.

Servicios en funcionamiento.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.160 e.15|7 Nº 37.331 v.15|7|64

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

Dirección de Transporte Público

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 1.218|64.

Nombre de la empresa: "Central Las Rosas", S. R. L.

Domicilio de la misma: Montevideo 3351|71, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Efectuar un desdoblamiento con parte de los servicios que presta entre Rosario y San Francisco (Prov. de Córdoba), a partir de la localidad de María Juana continuando directamente por ruta provincial Nº 13, hasta empalmar con la ruta nacional Nº 19 y siguiendo por ésta hasta San Francisco. — Se prestarán dos servicios diarios de ida y vuelta sin prohibiciones de tráfico, manteniéndose un servicio

diario de ida y vuelta por la ruta actualmente autorizada atendiendo a las localidades de Garibaldi y Zenón Pereyra.

Desdoblamiento a implantar.

Ing. Luis J. Fernández Alonso. Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.360 e.15|7 Nº 37.351 v.15|7|64

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días juicio "AURORA S. A. c|DUNAN, TULIO E.", s|ejec., que el martillero Angel Gorordo Palacios rematará en la calle Bmé. Mitre 1552, Cap. Fed. día 16 de julio, a las 15 y 30 horas "una máquina de coser "Bromberg" nueva Nº 144.862, sin uso" dondo se exhibe y en estado que se encuentra. Al mejor postor. Al contado. — Seña en efectivo 30 %. Comisión 10 %. — Sobreborrado: dos y 16. Vale.

Buenos Aires, julio 6 de 1964. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.120.— e.15|7-Nº 37.492-v.16|7|64

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición hasta el día 31 de julio de 1964, para cubrir un cargo de ayudante administrativo en el subdistrito Villa Alberdi (Tucumán).

El agente a designar revistará en la Clase III, percibirá el sueldo correspondiente a ella y además la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, tener aprobado el sexto grado de la enseñanza primaria y rendir la respectiva prueba de suficiencia.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 31 de julio de 1964, ante el Jefe del Distrito Aguilares (Tucumán), el que asimismo proporcionará toda información al respecto.

e.15|7 Nº 6.741 v.17|7|64

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LICITACION PUBLCA

Nº 1 — LOCACION DE INMUEBLE

Fíjase el día 24 de julio de 1964, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Delegación Residencia de la Policía Federal, calle José María Paz Nº 355 (Altos). Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 1 para la locación de un inmueble, de diez habitaciones como mínimo, completamente desocupado, ubicado en Radio Céntrico de la Ciudad de Resistencia, para asiento de la Delegación Resistencia de la Policía Federal, con un alquiler mensual de hasta m$n. 30.000.- (Treinta mil pesos moneda nacional), con contrato por dos años, con opción a dos años más a favor de la institución. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones en la Delegación Resistencia, sita en José María Paz 355 (Altos), Resistencia.

e.15|7-Nº 6.699-v.17|7|64

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 18|64, para la adquisición de una caja fuerte y un escritorio metálico, destinados a la Dirección General de Rentas — Distrito Ushuaía. — Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la Contaduría General del Territorio. — Apertura: 31 de julio de 1964 a las 16 horas.

e.15|7-Nº 6.700-v.17|7|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 62|64

Expediente Nº 40512|63

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de agosto de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de 40 camiones con cabina metálica y caja de madera para una carga útil de 2 a 3 toneladas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones: Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.15|7-Nº 6.701-v.17|7|64
e.20|7-Nº 6.701-v.24|7|64
e.27|7-Nº 6.701-v.28|7|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 60|64

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de julio de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones: Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.15|7-Nº 6.702-v.17|7|64

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a licitación privada para cotización de primas de seguros del personal de SELSA por "Muerte e Invalidez Permanente" y por "Asistencia Médica provocada por accidente", en las categorías de Directivos, Técnicos y Administrativos.

En Contaduría de SELSA podrá solicitarse toda información al respecto, en el horario de 9 a 12 y de 14 a 17 horas, Diagonal J. A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal.

La apertura de sobres tendrá lugar el día 20 del corriente mes, a las 17 horas.

e.15|7-Nº 6.703-v.16|7|64

I. N. T. A. — INSTITUTO DE PATOLOGIA VEGETAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, para la compra de un autoclave horizontal tipo Schearer. — Fecha de apertura, 12 de agosto 1964, hora 15, en el Instituto de Patología Vegetal — Villa Udaondo, Castelar (B. A.). — T. E. 629 - 1683. — Retirar pliegos en dicha dirección.

e.15|7-Nº 6.704-v.17|7|64
e.20|7-Nº 6.704-v.24|7|64
e.27|7-Nº 6.704-v.28|7|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 336.191/64)

Llámase a licitación pública para la prov. e instalación de un aparejo eléctrico —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de julio de 1964, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.15|7 Nº 6.705 v.17|7|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.925/64 DGSE. Apert. el 24|7|64, a las 14.30 hs.: Papel tipo Romaní.

Expte. Nº 316.660/64 DGSE. Apert. el 27|7|64, a las 13.45 hs.: Fichas de cartulina.

Informes y pliegos, en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.15|7 Nº 6.706 v.17|7|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 22 de julio de 1964, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.354/64 DGSE., a las 13.45 hs.: Lacre color rojo.

Expte. Nº 316.641/64 DGSE., a las 14 hs.: Carpetas p/legajos de cartón.

Expte. Nº 316.642/64 DGSE., a las 14.15 hs.: Cuadernos.

Informes y pliegos: En la Dir. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.15|7 Nº 6.707 v.17|7|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 316.643/64 DGSE. Apert. el 22|7|64, a las 14.30 hs.: Papel obra 1ª alisado.

Expte. Nº 316.644/64 DGSE. Apert. el 22|7|64, a las 14.45 hs.: Cuadernos, libretas, blocks borradores.

Expte. Nº 316.662/64 DGSE., Apert. el 23|7|64, a las 13.30 hs.: Papel tipo Romaní.

Informes y pliegos: En la Dir. Gral. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.15|7 Nº 6.708 v.17|7|64

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería llama a Licitación Pública G. y M. Nº 18/64, para el día 23 de julio de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de Dos mil (2.000) kgs. metal para composición de máquina Intertype, en pescadillas.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.15|7 Nº 6.709 v.17|7|64

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería llama a Licitación Pública G. y M. Nº 17/64, para el día 22 de julio de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de Electrodos para soldar en frío, soldadura de plata en alambre; antiparras de baquelita o plástico duro; protectores faciales; guantes de descarne al cromo, etc., etc.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.15|7 Nº 6.710 v.17|7|64

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería llama a Licitación Pública G. y M. Nº 16/64, para el día 21 de julio de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de Mechas cilíndricas de acero rápido, de diferentes medidas.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.15|7 Nº 6.711 v.17|7|64

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.352: Adq. accesorios para instalación eléctrica. — Apert.: 29|7|64, a las 9.30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 horas.

e.15|7. — Nº 6.712 v.17|7|64
e.20|7. — Nº 6.712 v.21|7|64

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.353: Reparación de veredas y pavimentos en La Plata y Ensenada (Prov. Bs. As.). — Apert. 5|8|64, a las 9 horas.

Pliego Nº 5.354: Venta de 3.500 cilindros en calidad de rezago, de 100 kg. de peso c|u aprox. — Precio Base: m$n. 8 kg. — Apert.: 4|8|64, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 horas.

e.15|7. — Nº 6.713 v.17|7|64
e.20|7. — Nº 6.713 v.24|7|64
e.27|7. — Nº 6.713 v.28|7|64

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

POSTERGACION LICITACION PUBLICA Nº 19|64

Construcción de las Obras "Red de Riego Las Pirquitas" (Pcia. de Catamarca).

Se lleva a conocimiento de los interesados que por Resolución Nº 570|64, del Directorio de esta Empresa, se ha establecido el día 19 de agosto de 1964, a las 12 horas, como nueva fecha, para la apertura de la licitación pública número 19|64.

e.15|7. — Nº 6.714 v.17|7|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras

LICITACION PUBLICA Nº 85

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 3 (tres) días hábiles, a partir del día 15|7|64, para resolver la adquisición de papel, con destino a Centro Nacional de Documentación e I. Educativa. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24|7|64, a las 15.45 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 30 de 1964.

e.15|7. — Nº 6.716 v.17|7|64

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras

LICITACION PUBLICA Nº 83

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 3 (tres) días hábiles, a partir del día 15|7|64, para resolver la adquisición de sobretodos y camisas, con destino a Direc. N. de Sanidad Escolar (Banda Sinfónica de Ciegos).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24|7|64, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de junio de 1964.

e.15|7. — Nº 6.717 v.17|7|64

Subsecretaría de Justicia
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

San Martín 665 - 5º Piso - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 29|64, para el día 22 de julio de 1964, a las 15 horas, con el objeto de contratar la encuadernación de trescientos protocolos, pertenecientes al Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín. 665, 5º piso, Capital.

e.15|7. — Nº 6.715 v.17|7|64

OBRA SOCIAL
Departamento Administrativo

Actuación Nº 45170

LICITACION PUBLICA Nº 7|964

Llámase a licitación pública por primera vez, para resolver la adquisición de un secador rotativo para ser calefaccionado con gas natural con una capacidad aproximada de 15 a 20 kg. de ropa, por carga, accionando con motor eléctrico de 1 HP., con destino al Departamento Asistencia Social (Casa del Docente).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar gratuitamente, desde la fecha en la División Adquisiciones, Paraguay 2053, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día viernes 24 de julio de 1964 a las 17 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Buenos Aires, 7 de julio we 1964. — Jefe Departamento Administrativo, (Interino).

e.15|7 Nº 6.718 v.17|7|64

Dirección Nacional de Institutos Penales
CARCEL DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)

Expediente P. 1105|64 I. P. y S.175|64 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 del actual a las diez horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento con destino a empleados e internos, durante el bimestre septiembre y octubre del año 1964.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa (Sec. Compras), de la Cárcel de Presidente Roque Sáenz Peña (U. 11), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada dependencia, todos los días laborables, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas. — Raúl Borjas, Alcaide Mayor - Director.

e.15|7 Nº 6.719 v.15|7|64

Dirección Nacional de Institutos Penales
COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)

C. E. A- 165|964 (U. 6)
C. E. A- 1147|964 (I. P.)

Llamado a Licitación Pública Nº 17, 2do. llamado para el día 22 de Julio de 1964, a las 15,45 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "artículos de almacén" para atender el racionamiento de Personal e Internos Penados durante el trimestre (Agosto Septiembre y Octubre) 4to. Trimestre del Ejercicio 1963|1964.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliego de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.15|7 Nº 6.720 v.17|7|64

Dirección Nacional de Institutos Penale
COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)

C. E. A Nº 167|964. U6
C Nº 1145|964 IP

Llámase a Licitación Pública Nº 19, 2do. llamado, para el día 22 de Julio de 1964, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "pan francés o galleta, fideos para sopa y tipo tallarines" para atender el racionamiento de Personal e Internos

Penados, durante tres (3) meses (Agosto, Septiembre y Octubre) 4to. trimestre del Ejercicio 1963|64.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliego de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.15|7 Nº 6.721 v.17|7|64

Dirección Nacional de Institutos Penales
COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)
C. E. A- Nº 166|964 U. 6
C- 1146 |964 IP

Llámase a Licitación Pública Nº 18, 2do. llamado para el día 22 de Julio de 1964 a las 15,30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Carne de vaca y capón" para atender el racionamiento de Personal e Internos penados durante tres (3) meses (Agosto, Septiembre y Octubre) 4to. trimestre del Ejercicio 1963|64.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliego de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.15|7 Nº 6.722 v.17|7|64

Dirección Nacional de Institutos Penales
COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)
C. E. A. Nº 163|64 U. 6
C 1149|64 IP

Llámase a Licitación Pública Nº 15, 2do. llamado para el día 22 de Julio de 1964, a las 15,15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "artículos de almacén" para atender el racionamiento de Personal e Internos penados durante tres (3) meses (Agosto, Septiembre y Octubre) 4to. trimestre del ejercicio 1963|64.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliego de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e15|7 Nº 6.723 v.17|7|64

Dirección Nacional de Institutos Penales
COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)
C. E. A- 164|964 U.6
C- 1148|964 I. P.

Llámase a Licitación Pública Nº 16, 2do. llamado, para el día 22 de Julio de 1964, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro leche en polvo, manteca, queso fresco y huevos frescos de gallina, para atender el racionamiento del Personal e Internos Penados, durante tres (3) meses: agosto, septiembre y octubre 4to. trimestre del ejercicio 1963|1964.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliego de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.15|7 Nº 6.725 v.17|7|6

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expedientes P.1105|64—I.P.
S—175|64—U. 11

Llámase a Licitación Pública Nº 5, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de julio del año en curso, a las diez horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento, con destino a empleados e internos durante el bimestre septiembre y octubre de 1964. —

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa (Sec. Compras), de la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada dependencia, todos los días laborables, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, o en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras) calle Paso 550, piso 3º, de la Capital Federal, todos los días hábiles de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Raúl Borjas, Alcalde Mayor, director.

e.15|7. Nº 6.724. v.17|7|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
ESCUELA INDUSTRIAL SUPERIOR DE LA NACION "GRAL. JOSE DE SAN MARTIN"
Avda. Pellegrini 250 — Rosario

Llámase a licitación pública para la venta de máquinas, materiales y automotores. — Exhibición en Talleres, Ayacucho 1627, en el horario de 9 a 12 hs. — Apertura: 29 de julio de 1964, 10 horas. — Pliegos y presentación de ofertas: Contaduría, lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.15|7. Nº 6.726. v.17|7|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS
SAN LUIS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de agosto de 1964, a las 10 horas, para la adquisición de Instrumental científico con destino a la Escuela de Matemáticas y Física dependiente de la Facultad de Ciencias. — La apertura de propuestas tendrá lugar en Contaduría de la Facultad, sita en Pedernera y Chacabuco, 1er. piso, San Luis, debiendo solicitarse en la citada dependencia, pliego de condiciones y demás informes.

e.15|7. Nº 6.727. v.17|7|64
e.20|7. Nº 6.727. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.727. v.28|7|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Cap. Fed.
CAMPO DE MAYO (Pcia. Bs. As.)
LICITACION PUBLICA Nº 390 PARA EL DIA 22 DE JULIO DE 1964

Nº 390. Hora: 10.30. Provisión de Cemento Portland, Cal y Arena, con destino a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral". — Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|7. Nº 6.728. v.17|7|64

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Cap. Fed.
GUALEGUAYCHU (P. de E. Ríos)
LICITACION PUBLICA Nº 391 PARA EL DIA 22 DE JULIO DE 1964

Nº 391. — Hora: 10.40. — Adquisición de cañería de entubamiento y explotación, completa con destino al Regimiento 3 de Caballería. — Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: $ 30.—. m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|7. Nº 6.729. v.17|7|64

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Cap. Fed.
EL PALOMAR (Prov. de Bs. As.)
LICITACION PUBLICA Nº 392 PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1964

Nº 392. — Hora: 10,30: Provisión de materiales para instalaciones eléctricas con destino al Colegio Militar de la Nación. — Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 50.—. m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|7. Nº 6.730. v.17|7|64
e.20|7. Nº 6.730. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.730. v.28|7|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 449|64.

Fecha de Apertura: 27 de Julio de 1964 a las 9,30 hs.

Por: Transporte de chatarra pesada Nº 1 dimensionada, desde San Nicolás a esta F. Militar.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 50.

e.15|7 Nº 6.731 v.17|7|64

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Nº 148
Letra: X. D. A. 4
Expte. D—5.998 c.v. 64

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 27 de julio de 1964, a las 10 horas, para contratar recorrido y reparación de máquinas de los guardacostas "Azopardo" y "Spiro" y la provisión de empaquetaduras, herramientas, tornillos, bulones, chapas, etc.

Apertura en la Dirección de Administración.

Bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas.

El Prefecto Nacional Marítimo.

e.15|7 Nº 6.734 v.17|7|64

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 758|64

Adquisición de bolsas de papel.

Apertura: 30 de julio de 1964 a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 13 a 17.30 horas.

e.15|7 Nº 6.732 v.17|7|64

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 8|64

Por la contratación de seguros que cubran el riesgo de la carga propiedad de terceros, que es objeto de transporte en nuestras aeronaves dentro del Territorio de la R. Argentina.

Apertura: 24 de Julio de 1964 a las 12 hs. en Paseo Colón 185, 1er. Piso, Oficina 112, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, dentro del horario de 12 hs. a 17 hs.

e.15|7 Nº 6.733 v.17|7|64

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL DE ZONA EN GENERAL ACHA - LA PAMPA
Expediente Nº 11029|64

Llámase a Licitación Pública Nº 17|64 para el día 27 de julio de 1964 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en General Acha - La Pampa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal (Departamento Administrativo, Oficina de Compras, sito en la calle Coronel Gil 751, Santa Rosa. La Pampa, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas Contratos, Patrimonial de la Dirección General de Administración, sito en Paseo Colón Nº 329, piso 9º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: medicamentos.

Delegación Sanitaria Federal en Santa Rosa, La Pampa.

e.15|7 Nº 6.735 v.17|7|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES
Expediente Nº 51.126/64

Llámase a Licitación Pública Nº 2/64, para el día 24 de julio de 1964, a las 15 horas, por la provisión de Uniformes y complementos para el personal de Mayordomía.

Pliego de condiciones, cláusulas particulares y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, calle Paraguay 1536, 4º piso, de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paraguay 1536, 5º piso.

e.15|7 Nº 6.736 v.17|7|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 64-MC., hasta el día 27 de julio de 1964, 16 horas: Provisión de pinceles, brochas y rodillos para pintar.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 30..

e.15|7 Nº 6.737 v.17|7|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Noroeste

Llámase a Licitación Pública Nº 1-DDNE/1964-Arq., hasta el día 3 de agosto de 1964, a las 10 horas, para la provisión de Garganta escurridera de cerámica esmaltada; mayólica de terracota esmaltada; filete de terracota esmaltada y borde de una nariz calcáreo a pancitos.

Importe aproximado: $ 551.700 m|n.

Destino: Pileta Natación Universidad Nacional del Noreste, Resistencia (Chaco).

Consultas, recepción y apertura propuesta: Departamento Distrito Noreste, Av. 3 de Abril 998, Corrientes.

Depósito garantía 1 % propuesta.

Pliego: $ 30 m|n.

e.15|7 Nº 6.738 v.17|7|64

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 21116/1964

Contratación servicio de limpieza casa administración distrito Mar del Plata, por el término de 12 meses. Apertura: 5|8|1964, a las 15, en el citado distrito, calle Belgrano 2740. Pliegos: en dicho lugar y en Charcas 1840 (Capital Federal).

e.15|7 Nº 6.739 v.17|7|64

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 119/64, para el día 28 de julio de 1964, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de: Picaportes de arrime y aparatos cierra puertas, destinados a atender las necesidades de diversos Organismos y Tribunales del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.15|7 Nº 6.740 v.17|7|64

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Balcarce 50, 2º piso, T.E. 33-9152
Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 103

Llámase a licitación pública para el día 24 de julio de 1964, a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de diarios y revistas durante el período comprendido entre el 1º de agosto y 31 de octubre de 1964.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|7 Nº 6.668 v.16|7|64

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 135, Expediente Nº 4.782|64, Forestar el Centro Atómico Ezeiza. Apertura: 24 de julio de 1964. Hora: 10,15 (diez y quince).

Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la División Adquisiciones - Av. del Libertador 8250, piso 2º, Capital Federal - T. E. 70-7711 (Int. 66), de lunes a viernes de 7.30 a 14,30 horas, sin cargo. La apertura de la misma se realizará en el local indicado.

El Gerente de Economía.

e.14|7 Nº 6.669 v.16|7|64

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones
Expediente Nº 4674|64

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para la provisión de materiales y ejecución de la obra "Edificio Instrumentación - IIa. Etapa Ex Electrónica", a efectuarse en el Centro Atómico "Ezeiza", sito en la localidad de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, Prov. de Bs. As., de acuerdo a pliegos de condiciones.

Presupuesto: diez y siete millones de pesos moneda nacional (17.000.000). — Apertura: 28 de agosto de 1964, hora: 10 (diez), en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, piso 2º. Capital Federal, T. E. 70-7711 (Int. 66). Costo pliegos: m$n. 2.000, retirar en